

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, a 28 de febrero de 2022.

Oficio LXV/DMAVZ/054/2022  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 31 fracción X; 63; 65 fracción XXXII, 66, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos 33; 34; 36, 38 Bis fracción II, 42 fracción XXXII; 64 fracción V, y 68, 69, y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y ADICIONA EL CAPÍTULO IV TER Y EL ARTÍCULO 11 QUINQUES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, LAS CUALES, CREAN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA**, misma iniciativa que se anexa al presente oficio.



ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
(PLURISIGNATARIO)



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y ADICIONA EL CAPÍTULO IV TER Y EL ARTÍCULO 11 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, LAS CUALES, CREAN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA.**

**DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y ADICIONA EL CAPÍTULO IV TER Y EL ARTÍCULO 11 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, LAS CUALES, CREAN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA.** Basándome para ello en lo siguiente:

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Derivado de una revisión exhaustiva de los ordenamientos jurídicos Estatales en materia de impartición de justicia, se observó la falta de armonización en la legislación Estatal con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio del 2017 y el incumplimiento del mandato



contenido en el transitorio sexto de dicho ordenamiento, el cual, señala: "La Federación y las Entidades Federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

En el Estado Mexicano constituyen Ley Suprema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, siendo imprescindible la obligatoriedad de adecuar y armonizar los ordenamientos jurídicos derivados de estos ordenamientos, ya sea por medio de reformas o creación de nuevas disposiciones normativas; y en consecuencia que todas la autoridades en el ámbito de su competencia tengan la obligación de promover respetar y garantizar los derechos humanos establecidos en las Leyes Supremas .

Atendiendo a lo citado, es importante mencionar al jurista Miguel Carbonell, quien, en su obra "Las obligaciones del Estado en el artículo 1° de la Constitución mexicana", menciona que: "A partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, se señala en el párrafo tercero del artículo primero constitucional, la obligación del Estado Mexicano (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano "reconocido" por la Constitución y los Tratados Internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas".<sup>1</sup>

Si bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, lo cual incluye el deber de los servidores públicos de salvaguardar su integridad personal, también cierto es que con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, ENPPL, 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>2</sup>, se observa que en el Estado de Oaxaca, de la población privada de la libertad el 40.2% señaló haber sido incomunicada o aislada después de la detención, mientras que 28.5% manifestó

<sup>1</sup> CARBONELL, MIGUEL. "Los derechos humanos en México", Ed. Flores, UNAM, 2015, Pag. 43.

<sup>2</sup> [Diapositiva 1 \(inegi.org.mx\)](#)



haber sido amenazada con hacerle daño, por otra parte el 28.3% dijo haber sido amenazada con levantarle cargos falsos y el 24.4% dijo haber sido desvestida, evidenciado la situación real y tangible que se vive en el estado de Oaxaca. Aunado a lo anterior, de enero a septiembre del 2021 la ONG Causa en Común, documento en nuestro estado 23 hechos de tortura por medio del informe "Atrocidades y eventos de alto impacto registradas en medios periodísticos"<sup>3</sup>, datos que si se cruzan con lo señalado anteriormente por la ENPPL da muestra de que este tipo de prácticas se encuentran vigentes y por tanto requieren del fortalecimiento de las instituciones encargadas de brindar justicia a este tipo de víctimas y garantizar el pleno ejercicio del derecho que toda persona tiene a que sea protegida su integridad física, psicológica y moral, sin admitir de ningún modo que este derecho se vea disminuido o eliminado, aún, cuando estas personas se encuentren privadas de su libertad y sobre todo se encuentren bajo la protección del Estado, que actúa como garante de los derechos humanos.

Es interés de la presente, que en el Estado de Oaxaca, el delito de tortura regulado tanto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes como en diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte, vaya disminuyendo en harás de su erradicación total, ya que este vulnera la dignidad humana y la integridad personal, derechos que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son inherentes a toda persona; por lo que es obligación del aparato gubernamental garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos a toda persona sujeta a su jurisdicción

Sin embargo, dicha obligación no se extingue solo con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación si no con la existencia real de un órgano jurisdiccional que investigue, sancione y prevenga toda violación a los derechos de la dignidad humana e integridad personal, asegurando el pleno ejercicio de los derechos humanos.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea

<sup>3</sup> [http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2021/10/2021.10.04\\_Informe\\_atrocidades-1.pdf](http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2021/10/2021.10.04_Informe_atrocidades-1.pdf)



parte; el mismo ordenamiento establece en su artículo 133, el principio de Supremacía Constitucional, el cual dispone que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, así como los Tratados Internacionales suscritos por el Presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, por ello la importancia de atender la obligación que tiene el Estado de adecuar los ordenamientos jurídicos derivados del orden Constitucional, ya sea por medio de reformas a las disposiciones jurídicas existentes o por medio de la creación de nuevas normas jurídicas, atendiendo el principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sostiene la idea de que el gobierno debe circunscribir su actuación a lo que expresamente se le faculte en la Ley.

El Estado Mexicano forma parte tanto de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura que establece en su artículo 6°, que los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción, como de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que define en su artículo 1°, a la tortura como "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

Es por ello, que el 10 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando al Congreso de la Unión para legislar en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, con el objetivo de combatir y erradicar dicha conducta.

De la misma manera el 26 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros



Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, la cual, en su artículo 55, establece que las instituciones de procuración de justicia deberán crear **Fiscalías Especiales** en la investigación del delito de tortura, cuya finalidad sea el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en dicha Ley; contarán con agentes del Ministerio Público, policía, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

Es importante mencionar que el transitorio sexto de la ley citada señala: "La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente"; es decir, el plazo feneció en exceso para crear las fiscalías especiales y garantizar el derecho que tienen todas las víctimas de que se les administre justicia y esta sea pronta y expedita, es necesario darle el debido cumplimiento a lo mandado en la ley, y se cree en el Estado, la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura.

Atendiendo a los ordenamientos antes mencionados, con fecha 16 de agosto de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Acuerdo por el que se determina la creación de las Unidades de Desaparición Forzada y Tortura de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que conociera de todas las carpetas y legajos de investigación derivados de la comisión de hechos probablemente delictivos y que encuadraran en el tipo penal de tortura hasta su determinación conforme a la Legislación General o Estatal vigentes en la materia.

En este apartado se debe de hacer mención que la falta de recursos suficientes para implementar la Fiscalía Especializada no se sostiene como argumento toda vez desde el año 2018 al 2022, el presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca se ha ampliado en 8.6% al pasar de 755,763,219.36 a 826,179,286.7, producto de ampliaciones presupuestarias y de las cantidades aprobadas por las legislaturas en turno. Razón por la cual, se debe de inferir que las razones para no cumplir con lo establecido por la Ley General en la materia no son estrictamente financieras.



Aunado a lo anterior, si bien es cierto, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca cuenta con la Unidad Especializada de tortura, también resulta ser cierto que con ello se cumple parcialmente con el artículo sexto transitorio, ya que dicha Unidad no cuenta con los recursos materiales ni humanos suficientes que amerita este tipo de delitos por su naturaleza, pues es uno de los delitos que más atenta contra una persona tanto física como psicológicamente. Diferencia entre una fiscalía, que, al contar con mayores recursos humanos, económicos, y ya con una autonomía propia, se brinda una mejor atención a las víctimas del delito de tortura, y con ello garantizar a las víctimas el principio de una justicia pronta y expedita. Es por lo anterior que resulta necesaria una Fiscalía Especializada en Tortura en nuestro Estado.

Por otra parte, obedeciendo el sentido estricto de la armonización normativa, las legislaturas de los Estados deben realizar lo respectivo, a efecto de que la Constitución y las leyes estatales se supediten a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes Generales o Federales, por lo cual, se exhorta al titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que proponga al Ejecutivo del estado los ajustes presupuestales necesarios, y se le dé el debido cumplimiento al artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y sancionar la Tortura y Otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, para crear una Fiscalía Especializada para investigar y perseguir el delito de Tortura, en el Estado de Oaxaca, la cual cuente con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación. Siendo imprescindible comenzar con el diseño del programa presupuestario respectivo para dotar a dicha Fiscalía de los recursos tanto materiales como humanos para poder administrar justicia en el tema de los Delitos de Tortura.

#### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA."



<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.</p> <p>(ACTUAL)</p>	<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.</p> <p>(PROPUESTA)</p>
--	---

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'S' or a similar character, located on the right side of the page.



Artículo 21. [...]

- I. [...]
- II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;

Artículo 21. [...]

- I. [...]
- II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la **Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura**, y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;

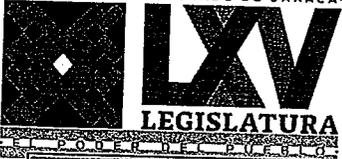
Asimismo, el Reglamento y los instrumentos que emanen regularán todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de las fiscalías especializadas en Materia de Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales e Investigación del Delito de Tortura, la Agencia de Investigación, los Institutos de la Fiscalía General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna, y la Visitaduría General.

#### CAPÍTULO IV TER

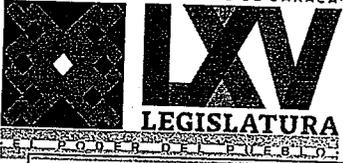
#### DE LAS ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA.

Artículo 11 Quinquies. La Fiscalía Especializada para la Investigación de Delito de Tortura tendrá en el ámbito de su competencia, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con el delito de Tortura.



- II. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- III. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado de revisión sistemática de las normas, procedimientos y protocolos relativos a la detención, interrogatorio o tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de privación de la libertad, y del uso legítimo de la fuerza con el fin de prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como, los protocolos de actuación e investigación;
- V. Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- VI. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las Víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;



- VII. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por el delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;
- IX. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especiales con el fin de fortalecer el seguimiento y control el delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y mantener actualizado el Registro Nacional;
- X. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional y otra información disponible;
- XI. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presume que se cometió el delito de tortura;
- XII. Proponer políticas para la prevención el delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

A vertical, handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'J' or a similar symbol, located on the right side of the page.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



--	--

2



## TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**Primero.** - Se reforma el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 114.- [...]

D. De la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

I. [...]

II. [...]

III.

[...]

[...]

[...]

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, y una **Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura**, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

[...]

**Segundo.** - Se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca , para quedar de la siguiente manera:



Artículo 21. [...]

I. [...]

II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, **la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura**, y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;

**Tercero.** - Se adiciona el Capítulo IV TER y el artículo 11 Quinquies de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

#### CAPÍTULO IV TER

#### DE LAS ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA.

Artículo 11 Quinquies. La Fiscalía Especializada para la Investigación de Delito de Tortura tendrá en el ámbito de su competencia, las obligaciones y facultades siguientes:

- XIV. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con el delito de Tortura.
- XV. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se les brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- XVI. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVII. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado de revisión sistemática de las normas, procedimientos y protocolos relativos a la detención, interrogatorio o tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de privación de la libertad, y del uso legítimo de la fuerza con el fin de prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como, los protocolos de actuación e investigación;
- XVIII. Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;



- XIX. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las Víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;
- XX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por el delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXI. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;
- XXII. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especiales con el fin de fortalecer el seguimiento y control el delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y mantener actualizado el Registro Nacional;
- XXIII. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional y otra información disponible;
- XXIV. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presume que se cometió el delito de tortura;
- XXV. Proponer políticas para la prevención el delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y
- XXVI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se exhorta al titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que proponga al Ejecutivo del estado los ajustes presupuestales

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA."



necesarios, para crear la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura y se le dé el debido cumplimiento al artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y sancionar la Tortura y Otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de febrero de 2022.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV DIPUTADA MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ  
DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ  
(PLURINOMINAL)